

SENTENCIA Nro. 133 /2023

Expte. N° 450/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los.....4.....días del mes de.....Julio.....de 2023 se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“COLOMBRES JULIO JOSÉ S/ RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 450/926/2022 – (Expte. D.G.R. N° 4213/376/D/2022);

CONSIDERANDO

Que a fojas 832/835 del Expte. DGR N° 4213/376/D/2022, el contribuyente **COLOMBRES, JULIO JOSÉ CUIT N° 20-10792426-5** presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 52/22 emitida por la Dirección General de Rentas en fecha 08/09/2022 obrante a fs. 823/824 del mismo expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge glosado a fs. 841/843.

Al momento de plantear la prescripción, el contribuyente sostiene que los períodos reclamados se encuentran prescriptos. Por su parte, la Autoridad de Aplicación manifiesta que el plazo de prescripción fue interrumpido en virtud haber reclamado el pago e iniciado juicio de ejecución fiscal al contribuyente principal **“Energías Sustentables Del Tucumán S.A.”**

Por ello, el apelante solicita se libre oficio al juzgado de cobro y apremios II° Nominación del Centro Judicial Tucumán, a fin de que remita el Expte. Judicial N° 254/2018.

Asimismo, solicita se libre oficio a Rentas de la provincia a los fines de que remitan el Expte. N° 4213/376/D/2022 que contiene las actuaciones de las resoluciones dictadas en autos y la Resolución N° 636-22.

Teniendo en cuenta que la prueba no sólo está destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo, sino que además garantiza la búsqueda de la verdad material y el derecho de defensa del contribuyente, corresponde abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por el apelante.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Finalmente, conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

En virtud a lo expuesto corresponde:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por “**COLOBRES JULIO JOSÉ**”, CUIT N° 20-10792426-5 en contra de la Resolución N° D 52/22. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2- DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte (20) días.

3- A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR “COLOBRES, JULIO JOSÉ”:

- a) **prueba informativa dirigida al Juzgado de Cobros y Apremios:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar el oficio requerido en el modo en que fue propuesto el cual deberá ser confeccionado por la parte interesada y presentado en Secretaría General de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; b) **a la prueba informativa a la D.G.R:** Tener presente para definitiva.

4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

5- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER.

M.S.P

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MÍ